



## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 158

Miércoles 20 de Julio

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Paseo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 20 de Julio de 1949.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

CALZADILLA

*Señas de los semovientes*

Una vaca, con rastra hembra, pelo negro mohino, un poco bragada, con hierro algo confuso, J. en la llana izquierda, como de cinco a seis años, y con ramal en las dos orejas.  
(11'40 pstas.)

2623

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 194, correspondiente al día 13 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de Julio de 1949, por la que se deroga el artículo 36 del Reglamento de Carreras de Galgos de 28 de Marzo de 1935.

Excmo. Sr.: La verdadera finalidad de las apuestas sobre carreras de galgos es la de fomentar la afición a la cría y cuidado de tan noble animal; si estas apuestas se celebran en ambiente distinto, sin la presencia de

los ejemplares y sin sentir la emoción que observar su esfuerzo produce, sólo queda, en realidad, el interés por el beneficio que acertar en el pronóstico pueda producir, desvirtuando así todo propósito deportivo.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien derogar lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Carreras de Galgos, y, en su virtud, sólo se autorizará la instalación de taquillas de apuestas mutuas dentro del recinto en que las carreras tengan lugar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1949.—PE-REZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

2577

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Trabajo

### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

RESOLUCION aclarando la categoría, Vigilante, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los locales de espectáculos.

Ilmos. Sres.: Completadas por resolución del 30 de Julio de 1946 las categorías profesionales establecidas respecto de la Sección Piscinas, en el artículo 15, III, B) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en locales de espectáculos de 31 de Diciembre de 1945, se hace preciso modificar la definición de Vigilante, contenida en dicho precepto, adaptándola más exactamente a la realidad de su función, procediendo, al propio tiempo, rectificar el salario de dicha categoría, que en adelante se denominará Bañero-Vigilante, a fin de que se halle en consonancia con los fijados en la citada resolución del 30 de Julio de 1946.

En su virtud,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Orden de 31 de Diciembre de 1945, que aprobó las Ordenanzas Laborales en Locales de Espectáculos, resuelve lo siguiente:

1.º La categoría profesional de Vigilante, definida en el artículo 15, III, B), Piscinas, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos, quedará redactada así:

«Bañero-Vigilante.—Es el encargado de prestar la atención necesaria dentro del recinto de la Piscina para evitar accidentes ocasionados por impericias al nadar, debiendo cuidar de la limpieza de la Piscina.

Dentro de esta categoría se incluirán quienes alternen la labor de Bañero-Vigilante, con la enseñanza de la natación».

2.º La retribución diaria del Bañero-Vigilante será de 17 pesetas, con seis quinquenios de una peseta, quedando modificado en este sentido el salario fijado para el Vigilante en el artículo 29 de la Reglamentación.

3.º La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de Julio de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo.

2578

En el «Boletín Oficial del Estado» número 192, correspondiente al día 11 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 715 por la que se reglamenta la forma en que podrán realizarse las transacciones de lana, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de Mayo próximo pasado.

(Conclusión)

Z) Escalonamiento de las compras de lana en sucio

Art. 25. A los fines de la mejor redistribución entre toda la industria textil de las disponibilidades de lana procedente del corte de la campaña 1949-50 y existencias anteriores, la

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados regulará la adquisición fraccionada del 40 por 100 que corresponde a cada industrial, como cupo total de compra, en dos períodos del 20 por 100 cada uno, pudiendo, si las circunstancias así lo aconsejaren, llegar a un nuevo fraccionamiento en dos veces del segundo 20 por 100.

A1 Limitación de las compras de lana tipos finos

Art. 26. Con objeto de que todas las industrias que fundamentalmente emplean en sus actividades lanas de tipos finos (I, II, III, IV, IX y X), dentro del 40 por 100, que en relación a su cupo teórico anual corresponde a cada industria textil, como cupo real de compra para la campaña 1949-50, solo se autorizará por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la compra del porcentaje correspondiente en lanas de los referidos tipos, dentro de la proporción que los mismos guardan con la cosecha total de lana de corte y con las actividades reales de la industria, según informe del Sindicato Nacional Textil.

B-1 Contratación de los cupos de hilados

Art. 27. A las hilaturas de hilo de estambre se les expedirá, previa solicitud, título de compra en lanas de tipos finos por el 40 por 100 de los cupos teóricos que en kilos de lana sucia tienen asignados por el Sindicato Textil, en razón al número de husos de la industria autorización de compra, que también se fraccionará en los períodos a que se refiere el artículo 25 de esta Circular.

En un plazo, que terminará el 15 de Septiembre de 1949, todos los industriales hiladores habrán de tener contratada su producción en hilado con los industriales tejedores fabricantes de tejidos de estambre, en razón al cupo que éstos tienen adjudicado por el Sindicato Nacional Textil, en kilos de hilo por telar reconocido, y siempre en forma que todos los industriales tejedores reciban proporcionalmente, en cantidad y tiempo, estos cupos de hilo. Para mayor equidad en esta distribución de hilo, la Jefatura Nacional del Servicio cuidará de evitar (y si se producen, anularlas) compras dobles por los tejedores, acudiendo a dos o más hilaturas.

Los industriales hiladores podrán comenzar la adquisición del cupo de lana para su industria, directamente,



si así lo solicitan y obtienen el título de compra o a través de los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio, a quienes se les endose en su caso, tan pronto obtengan de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados dicho título de compra, sin necesidad de esperar a tener contratada la totalidad del hilado a producir con dicho cupo de lana sucia, bien entendido que deberán ajustarse en estas compras al ritmo de contratación de hilados y que en el caso de que en el período mencionado no lleguen a obtener la contratación de todo el hilado corres-

pondiente a la lana sucia adquirida, el excedente que de ésta resulte se considerará en depósito, a disposición de la Jefatura del Servicio para ulterior destino de la misma, bien en hilados a industriales tejedores que no hubieran podido contratar todo su cupo en hilo o ya para suministros oficiales o cubrir las reversiones de hilo de estambre a lana para carda que puedan solicitar los industriales tejedores.

C-1 Reversión de los cupos de estambre a lana para carda

Art. 28. Todos los industriales

tejedores, que en el plazo señalado en el artículo anterior, no hayan podido contratar los cupos de hilo de estambre que les corresponden, podrán solicitar de esta Jefatura la reversión de su cupo de hilo de estambre a lana para carda y, por tanto, en lana sucia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de Junio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Exce-

lentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Anexo núm. 8

Informe técnico para sobreestimación de lanas

Don..... Inspector Municipal Veterinario, con residencia en..... Vocal Ejecutor Nato de la Junta Municipal del Censo de..... provincia de..... creada por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 11 de Mayo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

CERTIFICO: Que examinada la pila de lana don ..... residente en..... provincia de..... en la calle..... número.... con un peso de ..... kilos (según declaración del ganadero) que se encuentra depositada en la..... del término municipal de..... reúne las características siguientes:

- 1.ª Pertenece al tipo (1) .....
- 2.ª (2) .....
- 3.ª (3) .....
- 4.ª El peso medio de los vellones es de: Morueco..... kilogramos; ovejas..... kilogramos, y corderos..... kilogramos.
- 5.ª (4) .....
- 6.ª La lana presenta la coloración ..... y el matiz de .....
- 7.ª La longitud media es de ..... centímetros.
- 8.ª La ondulación media es de ..... ondulaciones por diez centímetros.

En su consecuencia el que suscribe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado octavo de la referida Orden ministerial, con-

junta y en el artículo 20 de la Circular 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a los efectos de sobreestimación de la partida de lana reseñada, expide la presente certificación informando que la presente pila obtenida de la referida ganadería en el corte actual 1949 50 (5)..... en (6)..... a las condiciones y características de la pila que fué declarada sobreestimable en la anterior campaña 1948-49 (7) ..... enfermedades o accidentes que la priven de su calidad de sobreestimable.

..... a ..... de ..... de 19..  
(Firma)

Inspector Municipal Veterinario,  
Vocal Ejecutor

(Sello)

Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. — Sección 4.ª, calle Almagro, núm. 33.—Madrid.

- (1) Cítese tipo de acuerdo con la clasificación oficial (Orden de 12 Mayo de 1948.)
- (2) Se especificará si posee sarna o roña, si están marcadas con pez u otras sustancias no permitidas por la Ley, si posee cuerpos extraños, si están apollilladas, en putrefacción o cualquier otra alteración que pueda observarse.
- (3) Se especificará si en la pila están separadas las lanas por colores y por clases (adultos, corderos y caídos).
- (4) Se especificarán si la lana posee o no pelo muerto y porcentaje, si es posible.
- (5) Se ajusta o no se ajusta.
- (6) Un todo o parcialmente.
- (7) Por no haber sufrido o habiendo sufrido.

NOTA.—El presente informe será remitido, en unión de la solicitud del ganadero a la mayor brevedad por el señor Inspector municipal Veterinario.

2548

## Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de hoy, se hicieron los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

Torre de Santa María, Fiscal de Paz propietario, a don Rodrigo Muñoz Cáceres.

Herreruela, Fiscal de Paz propietario, a don Silverio Hidalgo Domínguez.

Cedillo, Fiscal de Paz sustituto, a don Pedro Semedo Carrillo.

Valdemorales, Fiscal de Paz sustituto, a don José Lobato García.

Torrejón el Rubio, Juez de Paz sustituto, a don Marcos Lobato Castillo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos de los recursos de apelación que contra dichos nombramientos puedan interponerse en el plazo que determina el vigente Decreto Orgánico de 5 de Julio de 1945 y 25 de Febrero de 1949.

Cáceres, 14 de Julio de 1949.—El Secretario de Gobierno, Eñás Herrero.

2612

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en el rollo de los autos de que abajo se hará mención, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA NUM. 68

En la ciudad de Cáceres a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el excelentísimo señor Presidente don Julio González Barbillo e ilustrísimos señores Magistrados don Adrián Moreno Cuesta y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos incidentales de pobreza, instados ante el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante don Alberto Castellano Alvarez, casado, mayor de edad y vecino de Torrejón el Rubio, representado en estos autos e instancia por el

Procurador don José Rosado Mayoralgo y dirigido por el Letrado don Domingo Martín Javato, y de la otra como demandado y apelado don Saturnino Ramos Sánchez, cuyas circunstancias no constan por hallarse declarado en rebeldía, y representado por los Estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo en autos de juicio de desahucio en precario, y en los cuales ha sido parte en ambas instancias el señor Abogado del Estado; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los mismos por el Juez de Primera Instancia de Trujillo, con fecha once de Abril del corriente año, por la que desestimando la demanda incidental de pobreza, denegó el beneficio de la misma al actor para litigar con tal carácter en el juicio de desahucio en precario, promovido en su contra por el referido don Saturnino Ramos Sánchez, imponiendo a dicho actor todas las costas causadas en primera instancia.

FALLAMOS: Confirmando integralmente el dictado por el Juez de Primera Instancia de Trujillo en los

autos a que este rollo se contrae, con fecha once de Abril del corriente año, y desestimando en todas sus partes la demanda incidental de pobreza promovida por don Alberto Castellano Alvarez, contra el señor Abogado del Estado y don Saturnino Ramos Sánchez en concepto de demandados, debemos denegar y denegamos el beneficio de pobreza instado por dicho actor para litigar con tal carácter en el juicio de desahucio en precario, promovido contra el mismo por el referido don Saturnino Ramos Sánchez, imponiendo a referido actor todas las costas causadas en ambas instancias. Firme que sea esta sentencia que se notificará a las partes en legal forma, y por lo que respecta al declarado en rebeldía, en la que previene la Ley; con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio González.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Ma-



registrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Lois.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al declarado rebelde que no ha comparecido, don Sa- turno Ramos Sánchez, expido la presente con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente, en Cáceres a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

2615

## Juzgados

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de Badajoz y Salamanca, se hace saber: Que en este Juzgado se tramita el sumario núm. 57 de 1949, por delito de hurto, con motivo de la intervención por la Guardia Civil del puesto de Baños de Montemayor, en poder de Angel Jiménez Jiménez, casado, mayor de edad, tratante y vecino de Santa María de los Llanos, de las siguientes caballerías:

Un mulo castaño oscuro, raza del país, burrho, de unos 14 años, alzada con cinta 1'37 metros.

Caballo rojo claro, de 5 años, alzada 1'40 metros, raya blanca pequeña en la frente.

Caballo colorado, cerrado, alzada 1'38 metros, lunar blanco en la parte baja del cuello, junto al pecho, hierro confuso en la nalga derecha.

Caballo alazán, alzada 1'21 metros, cerrado, estrella corrida en la frente.

Llamándose por el presente edicto a los propietarios de indicados semovientes, a fin de que comparezcan en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, ante este Juzgado con los documentos necesarios para acreditar la pertenencia de dichos animales, con objeto de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en esta fecha, en expresado sumario.

Dado en Hervás a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Sixto López López.—El Secretario, P. S., Eugenio Pérez.

2569

### CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 47 del año 1949, sobre hurto de las caballerías propiedad de don Hermenegildo Simón Martín.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una yegua de cinco años, 1'30 alzada, capa castaña, rojiza, raza española, con hierro en anca derecha, letra P-9 de la Compañía La Mundial.

Un burro pardo, de 8 a 10 años, entero y menos de la marca.

Dado en Coria a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Vegas.—El Secretario, César González.

2587

### CÁCERES

#### Edicto

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza, al súbdito portugués Alvin José Enrique, de 41 años, soltero, chófer, estatura regular, más bien delgado, moreno, viste mono azul de pelo y americana de género color avellana, con alpargatas de goma, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de ocho días, que al efecto se le conceden, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en Sergio Sánchez, número 18, 2.º, a fin de ser oído por los hechos origen del sumario incoado con el número 178, de 1949, por evasión. Y al propio tiempo, se interesa de los Agentes de la Policía Judicial, la práctica de gestiones encaminadas a averiguar el paradero actual de referido individuo, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado y méritos de la causa indicada.

Cáceres, 12 de Julio de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Narciso Valle.

2588

### ALCANTARA

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene el artículo 48 del Decreto de 25 de Febrero de 1949.—Hago público: Que en este Juzgado de Primera Instancia, y para cubrir las vacantes de Juez de Paz, propietario de Ceclavín y sustituto de Piedras Albas, anunciadas por la Excma. Audiencia Territorial, en el BOLETIN OFICIAL, número 113, 24 de Mayo pasado, se han presentado solicitudes por don Julián Plasencia Delgado, casado, mayor de edad, médico, natural y vecino de Ceclavín, y por don Mariano Sevilla Flores, mayor de edad, propietario, natural y vecino de Piedras Albas, para el cargo de Juez de Paz, sustituto de Piedras Albas.

Y conforme a lo dispuesto en el Decreto que antes se dice se publica relación de los solicitantes a fin de que en el término de los diez días siguientes, al en que este edicto se publique, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra los dichos solicitantes, las que habrán de ser presentadas en este Juzgado de Primera Instancia.

Dado en Alcántara, 12 de Julio de 1949.—Rafael Gómez.—El Secretario Judicial, Mariano Pérez.

2589

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace sa-

ber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el número 37 y 408, de 1948, por delito de robo, contra Amancio García García, la Sala de lo Criminal de la Audiencia Provincial de Cáceres, dictó sentencia con fecha 9 de Junio último, cuya parte dispositiva, es como sigue: Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al procesado Amancio García García, como autor criminalmente responsable de un delito de hurto, en cuantía superior a doscientas cincuenta pesetas e inferior a cinco mil, cualificado por la doble reincidencia del autor, a la pena de cuatro años de presidio menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, e indemnización de 517 pesetas, a los que demuestren ser dueños de los corderos de autos a los que se hará entrega definitiva de los corderos y pieles recuperados, siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena, todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa y se aprueba, por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que el Juez Instructor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de V. Tutor.—Moisés González, Arturo Aranguren.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de hoy de que certifico.—Cáceres a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—S. S., Pedro Ace-

Y para que la preinserta sea notificada a los perjudicados desconocidos, a quienes se cita para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles entrega de los corderos y pieles recuperados si demuestran ser dueños de los mismos, se hace público a los efectos acordados.

Dado en Hervás, 14 de Julio de 1949.—Sixto López.—El Secretario, P. S., Eugenio Pérez.

2590

### GARROVILLAS

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa, en los autos de juicio verbal de faltas número 67-1949, que se siguen por pastoreo abusivo contra Antolín González Sánchez, en virtud de denuncia del Guarda Particular Jurado Marcelino Martín Pizarro, se cita al denunciado antes dicho, Antolín González Sánchez, que manifestó ser de 42 años de edad, hijo de Agapito y de María y natural y vecino de Torrebarrio (León), para que el día 12 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, con el fin de asistir como denunciado a la celebración de la vista pública de dicho juicio, haciéndole saber que puede hacer uso de la facultad que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, expido la presente cédula de citación con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal en funciones, en Garrovillas a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Matías E. Pozo.—Visto bueno, el Juez Comarcal, Pedro Gil.

2595

### CORIA

#### Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo, a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los penados Emilio Ruiz Martín, Tomás Cabrera Ruiz, un tal Juan Nemesio y otro desconocido que acompañaba a Eleuterio Expósito de la Cruz, en la noche de la reyerta a consecuencia de la cual resultó lesionado Venancio Rodríguez Simón, de quienes se ignoran las demás circunstancias personales así como sus respectivos paraderos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, para que cumpla cada uno la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas número 23 de 1948, seguido en su contra en virtud de denuncia de los Guardias Municipales Martín Sánchez Iglesias y Pablo Lozano Pascual, por lesiones.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente en la ciudad de Coria a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Comarcal Sustituto, Eduardo Gutiérrez.—El Secretario, Julián Villegas.

2605

### LOGROSAN

Don Juan Peña Gil, accidentalmente Juez de Instrucción de la villa y su partido.

Ruego a las Autoridades, así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítima, e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado, dichos semovientes y en la Cárcel de este partido judicial, el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa núm. 69 de 1949, sobre hurto de mentadas caballerías, la noche del 8 al 9 del actual mes, de las fincas Borriol de la Hocecilla y Mata de José Alvarez, en término de Madrigalejo.

Jumentos cuya busca se interesa

De la propiedad de Julio Isidro Hernández: Burra de seis años, pelo pardo, hocico mohino, cruz raya parda en el espinazo, rabo torcido, con las letras U. M. y U. Z. en la nalga izquierda, y burrango de seis meses, pelo pardo, crin-raya parda en el espenazo, hocico blanco, con rozadura de la manea en las dos manos.

De la propiedad de Juan José Escobar Quintana: Jumenta de unos 10 años, pequeña, capa parda, con rozaduras en el cuello, los cascos de ambas patas torcidos hacia dentro, hierro U. M. nalga izquierda.

Dado en Logrosán a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Peña.—El Secretario, F. Francisco Aguado.

2607

### CÁCERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de



este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 199 de 1949, por hurto.

Un cobertor de cama matrimonial, pardo, con listas blancas; unos zapatos nuevos, bastos, con hebillas de becerro blanco; un pantalón de pana negra de cordoncillo, seminuevos; una cabezada de caballería asnal, de cuero, color avellana, con cuatro hebillas amarillas; dos panes y medio de medio kilo cada uno; medio kilo de tocino; un par de polainas de cuero negro, bastante usadas, y una bolsa de tela azul con dos cajetillas de tabaco y un librito de papel de fumar, que han sido sustraídos de un chozo existente en la finca «Longuera», de este término, propiedad de Antonio Hisado Lancho, vecino de Aliseda.

Dado en Cáceres a 17 de Julio de 1949.—Jacinto Blanco Camarero.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

2608

### VALENCIA DE ALCANTARA

Galavis Mimoso, Antonio (a) el Huertano, de 39 años de edad, de estado casado, jornalero, natural y vecino de Valencia de Alcántara, hijo de Francisco e Isabel, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para constituirse en prisión, para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa número 261946, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndole a mi disposición caso de ser habido, con las debidas seguridades.

Valencia de Alcántara a 16 de Julio de 1949.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, J. Rasero.

2609

### CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez municipal sustituto, en funciones de esta capital.

Hago saber: Que por el presente se cita al denunciado Rafael Rodríguez Regalado, que dijo ser de 26 años, casado, hijo de Rafael y Concepción, natural de Gerona, y tener su domicilio en Puente de Vallecas, Ruiz de Alda, 1, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 9 de Agosto próximo, a las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración de juicio de falta que en su contra se sigue por daños a la Renfe, con el apercibimiento que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones en averiguación de dicho individuo, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 5 de Julio de 1949.—El Juez municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

2610

### PLASENCIA

#### Requisitoria

MORALES RAMIREZ, ELOY, de 28 años de edad, natural y vecino de Carrión de Calatrava, hijo de Ignacio y Felipa, procesado en causa 49 de 1949, por homicidio frustrado, com-

parecerá en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, en este Juzgado de Instrucción, con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que caso contrario será declarado en rebeldía. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, procedan a la detención de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Dado en Plasencia, 14 de Julio de 1949.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

2613

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 116-1949, por hurto de un caballo.

Dado en Plasencia a 9 de Julio de 1949.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

Semoviente cuya busca se interesa

Un caballo de 4 años de edad, como de seis cuartas aproximadamente, capa alazán, calzado de sus cuatro extremos, castrado, con una raya blanca en toda la extensión frontal, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, el cual fué criado por una yegua.

Dicho semoviente fué sustraído en el sitio denominado «Pillano», del término municipal de Navaconcejo, de la propiedad del vecino de dicha localidad, Eduardo de la Flor Hernández, ocurrido en dicho pueblo el día 8 de Mayo del año actual, por la noche.

2614

### PLASENCIA

#### Requisitoria

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emp'aza a la procesada en el sumario número 31-1949, por el delito de hurto, contra JUANA ALBERTA DURAN GIL, de 52 años de edad, soltera, sus labores, natural de Miajadas y vecina de Barcelona, calle Monsey, número 14, letra C., hija de Juan y Vicenta, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Plasencia a 9 de Julio de 1949.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

2615

## Alcaldías

### A C E B O

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta Corporación Municipal, durante el primer semestre del corriente año 1949.

Ordinaria del día 19 de Enero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobación de la cuenta del apoderado del Ayuntamiento en Cáceres del 4.º trimestre de 1948.

Sesión extraordinaria del día 6 de Febrero

Se constituyó el Ayuntamiento, con arreglo a los preceptos del Decreto de 30 de Septiembre de 1948, nombrando primer Teniente de Alcalde a don Rafael Sánchez Hernández y a don Timoteo Caballero Manzano, segundo Teniente de Alcalde, quedando constituida la Corporación Municipal y nombradas las respectivas Comisiones.

Sesión ordinaria del 28 de Febrero

Aprobar la ordinaria y extraordinaria últimamente celebradas.

Desestimar solicitud de doña Consuelo Simón, interesando la vecindad, por no acreditar su residencia efectiva y continuada de seis meses, según preceptúa la base quinta de la Ley de Régimen Local.

Acordar las modificaciones ordenadas por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1949.

Dirigir respetuosa instancia al señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, interesando se manifieste a este Ayuntamiento el estado o situación en que se halle la tramitación del expediente del enlace de los dos caminos vecinos que parten de este pueblo.

Sesión extraordinaria del día 13 de Marzo

Designar Compromisario al Concejal don Justo Pérez Pérez, para tomar parte en la elección de Diputados Provinciales.

Sesión ordinaria del día 29 de Marzo

Aprobar el acta de la ordinaria y extraordinaria últimamente celebradas.

Interesar del Excelentísimo señor Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que el almacenista García Hermanos, deje en depósito en esta localidad el cupo de aceite correspondiente de los no productores hasta el mes de Diciembre próximo y con arreglo al módulo de racionamiento.

Ofrecer al señor Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, con arreglo a lo que interesa en su comunicación fecha 14 del corriente mes, un solar que el Ayuntamiento posee al sitio Cordero, de capacidad suficiente para instalar un edificio destinado a Servicios Sanitarios y sus diferentes dependencias.

Ceder en arriendo al vecino de Hoyos don Teodoro García Estévez, un horno de ladrillos, propiedad del Ayuntamiento, al sitio Navas, de este término municipal, bajo las condiciones que se estipulan en el acuerdo de referencia.

Sesión extraordinaria del día 3 de Abril

Se tomó el acuerdo de designar Compromisario al Concejal D. Francisco Sánchez Franco, para tomar

parte en la elección de Procuradores en Cortes

Sesión extraordinaria del día 14 de Mayo

Se acordó posesionar en el cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento a don Jesús Estévez Perales, para el que fué designado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil, con fecha 9 del corriente mes, cesando en dicho cargo el que venía desempeñándolo.

Sesión ordinaria del 30 de Mayo

Fueron aprobadas la ordinaria y extraordinaria últimamente celebradas.

Se acuerda fijar la cantidad a satisfacer por una sepultura a perpetuidad en el Cementerio Municipal.

Aprobar la cuenta de medicamentos suministrados a la Beneficencia Municipal, durante el primer trimestre de 1949, la que asciende a la cantidad de 937'80 pesetas.

Nombrar Farmacéutico titular interino de este Municipio al Licenciado don José Pérez Fontán, con la retribución consignada en el presupuesto extraordinario confeccionado por la Junta de Mancomunidad Sanitaria de la provincia, y en armonía con lo que preceptúa el Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935 y haberse llevado a efecto a favor del recurrente la apertura oficial, extremos que constan acreditados en el oportuno expediente.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente desde el día de su constitución.

Sesión ordinaria del día 30 de Junio

Solicitar de la Junta Interministerial de Paro, por intermedio de la Provincial, una subvención de 40.000 pesetas, con el fin de poner remedio a las crisis periódicas de paro que se suceden en la localidad, acompañándose a la petición la documentación que se ordena en Circular de dicha Junta de 26 de Febrero de 1948.

Por la Alcaldía Presidencia se dió cuenta a la Corporación de las gestiones realizadas para la constitución de un grupo de tres Escuelas de párvulos, autorizando a dicha Presidencia, con el fin de que gestione la forma más conveniente en que ha de realizarse la petición, bien por construcción directa por el Municipio, con aportación del Estado o que por éste se efectúen tales obras, con subvención del Municipio.

Y para que conste y ser inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de Julio de 1935, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Acebo a 12 de Julio de 1949.—Gonzalo Cruzado.—V.º B.º, el Alcalde, Jesús Estévez.

2616

### MATA DE ALCANTARA

#### Edicto

Aprobadas por esta Corporación Municipal, en sesión del día 3 del actual, las ordenanzas sobre la prestación personal y de transportes a los efectos de lo preceptuado en el artículo 148 del Decreto de ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Mata de Alcántara, 7 de Julio de 1949.—El Alcalde, Lorenzo Cristóbal.

2650